

**Reseña de libro**

**LA ECONOMÍA SOCIAL, SOLIDARIA y COMUNITARIA EN  
EL CONTEXTO DEL PODER GLOBAL, EL ESTADO y EL  
DERECHO, de Mario Saúl Schujman**  
Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2016

**Daniel Maidana\***  
[danielhmaidana@gmail.com](mailto:danielhmaidana@gmail.com)

---

Este libro de Mario Schujman nos propone reflexiones muy pertinentes para la agenda y los sentidos de la Otra Economía, en el marco de las categorías de Poder global, Estado y Derecho, que resultan fundamentales para medir el alcance de la capacidad transformadora de la Economía Social y Solidaria (ESS).

En primer lugar se destaca una fecunda y detallada referencia al contexto, de la que es fácil derivar una inducción metodológica implícita hacia las prácticas de la ESS. A esto dedica todo el primer capítulo y buena parte del segundo. Esa consideración contextual diagnóstica taxativamente el riesgo de la vida en el planeta y el abismo civilizatorio a que nos expone el neoliberalismo globalizado, impidiendo la vigencia de derechos fundamentales; y esto excede la simple denuncia ya que interroga a la misma ESS acerca de la naturaleza contrahegemónica de sus prácticas.

Profundizando ese diagnóstico nos explica que -mediante una virtual maniobra de pinzas- el direccionamiento del avance tecnológico combinado perversamente con la financiarización de la economía han creado condiciones materiales para la exclusión: debido al primero, las grandes mayorías ya no son necesarias para producir, y la financiarización de la economía ha provocado que tampoco se las necesita para consumir. Afirma el autor: “La sociedad “global” ...se ha despojado de la necesidad de incrementar permanentemente la cantidad de consumidores, porque la actividad principal es financiera y especulativa y no productiva”. En este contexto, las “grandes mayorías” son apenas un problema político para el capital, lo que constituye una fuerte interpelación a la ESS respecto de su rol en este escenario.

El libro señala las limitaciones del Estado, pero también hace severas advertencias sobre los riesgos de avanzar en la privatización de sus funciones, lo que agrava la vulnerabilidad de las sociedades ante el poder de las corporaciones financieras.

Es muy interesante la referencia al antecedente religioso en la génesis del “pensamiento único”, recordando el momento en que el Imperio Romano asumió la religión católica, juzgando a los disidentes como pasibles de castigo por “dementes y delirantes” y casi simultáneamente “destruyó hasta las cenizas la biblioteca de Alejandría”. En esa misma línea de referencia a lo religioso, Schujman refiere a los principios del Consenso de Washington como “los 10 mandamientos” del neoliberalismo.

---

\* Instituto del Conurbano, Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, Argentina.

Explorando las intersecciones de la economía y el derecho, en uno de los centros conceptuales del trabajo, el autor desarrolla el concepto de “lex mercatoria”, cuyos orígenes se remontan a las primeras prácticas mercantiles del capitalismo, procurando que los mercaderes no estuvieran alcanzados por las leyes. Se trata de un conjunto normativo disperso, no sistemático, que pretende autonomizar a los oligopolios internacionales respecto de los ordenamientos jurídicos estatales, buscando la privatización del derecho y de la jurisdicción. Esta sustitución del contrato por la imposición normativa en los mercados, y los tribunales públicos por arbitrajes privados, se irradia también a los derechos nacionales por el contagio que el poder produce en los organismos con baja inmunidad. No reclama interpretar la ley, sino que utiliza la técnica jurídica para satisfacer las necesidades cambiantes del mercado produciendo nuevos instrumentos mercantiles e instituciones jurídicas que los homologuen.

Esta “ley” imperante en el mundo de los negocios, desplegada en usos y costumbres impuestos en los mercados globales a través de decisiones indicativas y coercitivas de organismos internacionales (OMC, CIADI, OCDE, FMI, GAFI, etc.), de las autodenominadas “Normas Internacionales de Contabilidad” (NIC) e incluso de organismos de contralor nacionales, van sustituyendo al “contrato social” y al derecho internacional público y privado, sobredeterminando al derecho positivo local y trastocando las maneras de entender lo legal y lo justo, comprimiendo a la democracia hasta reducirla a “pura forma sometida”.

En los capítulos finales hace una reseña exhaustiva de las diversas corrientes de la ESS en América Latina y el Caribe y en el primer mundo, recuperando tanto los antecedentes ancestrales de pueblos originarios como las prácticas cooperativas heredadas desde Europa.

También realiza un análisis comparado de las normativas constitucionales y legislaciones específicas en varios países. Es precisamente en el “neoconstitucionalismo popular latinoamericano”, donde el libro señala signos de esperanza, destacando que el sistema normativo latinoamericano y del Caribe es un sistema vivo. Subraya que América Latina es la región donde se han podido esbozar desde la diversidad con mayor claridad algunas tendencias contra-hegemónicas, se han engendrado nuevas experiencias a través de sus movimientos sociales, económicos y políticos. Estas movidas permitieron recuperar prácticas democráticas y difundieron nuevos paradigmas que anteponen el “buen vivir” al “progreso” y al “desarrollo”, junto con un proceso de “integración en la diversidad” que excede al intercambio económico e incluye una recuperación parcial de los estados nacionales.

El libro expresa la preocupación del autor por la subordinación del pensamiento crítico, encapsulado en la resignación ante el pensamiento único, ya que, a pesar de las sucesivas crisis, y especialmente la desatada en 2008, “que ya ha derribado muchas ideas y certezas que habían dominado el pensamiento y las políticas públicas, todavía persiste hegemonizando irracionalmente a muchos académicos que aceptan su inevitabilidad”.

Una categoría resaltada desde el principio y relevante en todo el desarrollo del texto, es la cuestión de la propiedad. Ya en el primer epígrafe se cita un fragmento de la memorable intervención de Robespierre en su propuesta de contenidos para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1793, donde argumenta que la propiedad -al igual de la libertad- debe tener su límite en el derecho de los otros. De la misma forma, en el segundo capítulo, recoge la afirmación de Rousseau, cuando adjudica al derecho de propiedad la causa principal de la desigualdad entre las personas.

Se trata precisamente de una categoría que adquiere centralidad en algunas de las experiencias más avanzadas de la ESS, como la recuperación de empresas por parte de sus trabajadores.

En la comparación sobre el tratamiento de la cuestión de la propiedad en diversas constituciones latinoamericanas y del Caribe se rescata que -aún de manera vacilante- algunos textos constitucionales comienzan a introducir la idea de que “la propiedad comunitaria, colectiva y cooperativa de bienes y recursos son en este nuevo siglo una alternativa de la praxis con origen en las relaciones sociales que precedieron y que sucederán al capitalismo”, fundamentalmente en el caso de bienes que integran el patrimonio indispensable de la humanidad, y que cualquiera debe poder utilizar, sin que nadie pueda convertirse en su dueño con exclusión de los demás. Esto confiere al Estado la responsabilidad de cumplir

con su función distributiva mediante la desmercantilización de los servicios públicos, asegurando su prestación a toda la sociedad, con la concurrencia de la propia sociedad civil, y sometiendo a los bienes de dominio privado en su utilización al principio de su función social. A partir de esta noción de “bienes comunes de la humanidad” subraya la necesidad de permitir a todos el acceso a los bienes esenciales como el agua, la comida, la salud, la educación y el alojamiento, así como el respeto por las diferentes culturas.

A lo largo de todo el libro, Schujman nos propone hacer foco en la transición de las configuraciones jurídicas de nuestras sociedades, planteando que el derecho no es inmutable ni es simple reproducción de las relaciones sociales, sino que las legitima o las condena, y sufre el impacto de las nuevas tecnologías, y de las luchas y conflictos por su control y aprovechamiento. Es un campo de batalla, y emerge de las luchas sociales; pero el paso de las luchas al derecho no es automático, sino que debe ser una acción colectiva deliberada, no exenta de conflictos y controversias. En ese sentido, “los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, construyen un instrumento para preservar la especie en su condición social y a la biósfera para reproducir la vida”. El Estado y el Derecho conviven en el centro de una lucha en la que permanentemente confrontan dominantes y dominados, satisfechos e insatisfechos, ricos y miserables, portadores del saber y desprovistos de él, explotadores y explotados, interactuando recíprocamente.

Según Schujman, los mecanismos de apropiación financiera están destrozando los sistemas normativos globales y locales poniendo en riesgo la democracia, la libertad y los derechos humanos en general. La libertad es apenas tolerada dentro de los marcos del “sentido común” y la “racionalidad impuesta”, pero es confiscada y sustituida por la violencia cuando pretende ser usada contrahegemónicamente.

En ese contexto, buscando ejercer como poder político alternativo, sectores del poder judicial llevan a cabo operaciones dirigidas por “jueces de ataque” combinando tres elementos: “prisiones preventivas (esenciales para convertir a los sospechosos en arrepentidos), delación premiada y divulgación amplia de esas operaciones (para deslegitimar al elegido y legitimar la propia operación judicial)”. Se trata de una problemática que se encuentra agravada por su invisibilización, ya que la mayoría de la población apenas alcanza a percibir sus aristas más obscenas en las acciones de algunos “jueces sicarios y vicarios”.

Pero no obstante su gravedad, estos mecanismos jurídicos amañados son apenas la primera barrera para proteger los intereses del capital especulativo. Una segunda barrera es la denuncia selectiva de la corrupción: prevista en los presupuestos de los grandes oligopolios, la corrupción facilita los negocios en la sociedad neoliberal; publicitada selectivamente, exagera la indignación de la opinión pública y “permite sustituir la satisfacción de necesidades por reacciones emocionales inducidas”. Cuando estos procedimientos no funcionan, el poder recurre a la violencia.

En la parte final del libro Schujman plantea que el criterio de “reproducción ampliada de la vida” es “una bandera contrahegemónica sustancial” para legislar en materia de ESS y debe impulsarse desde un movimiento socio económico global que trascienda el rol testimonial y potencie su aptitud transformadora de la realidad.

Siguiendo a Caille, ratifica que la posibilidad de alcanzar Otra Economía no es sólo un fenómeno económico, sino fundamentalmente un fenómeno social y político, por lo que debe avanzarse en una dinámica de institucionalización progresiva de las mejores prácticas de la ESS, buscando alcanzar normas de cumplimiento efectivo en la sociedad, refrendadas en la praxis social e incorporadas al sentido común de la gente y a la lógica de los tribunales.

En otras palabras, se trata de construir “otra economía” para “otra sociedad”, sin limitarse a propiciar comportamientos solidarios aislados o apenas local o sectorialmente articulados, ya que no se reproducirán sin una base institucional que los favorezca.

*Enviado: 18/10/2018*

*Aceptado: 21/10/2018*